



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE GUAYMANGO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

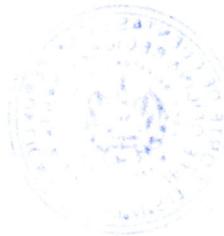


SANTA ANA, JUNIO DE 2013



ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINAS
I. Introducción	1
II. Objetivos y alcance del examen	1
1. Objetivo General.	
2. Alcance del Examen.	
III. Resultados del Examen	2
IV. Recomendaciones	15
V. Anexo	17





Señores

**Concejo Municipal de Guaymango,
Departamento de Ahuachapán
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

I. INTRODUCCIÓN

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. OREGSA-017/2013 de fecha 18 de marzo de 2013, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, a la Municipalidad de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.

1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar el cumplimiento del proceso presupuestario, en cuanto al crédito y controles presupuestarios, disponibilidad financiera y devengamiento oportuno de los hechos económicos; así como la legalidad y veracidad de la documentación de soporte de las operaciones desarrolladas por la Municipalidad.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos de nuestro examen especial fueron los siguientes:

- a) Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan la Ejecución Presupuestaria, así como la Inversión en Obras de Desarrollo Local.
- b) Comprobar que los Ingresos, Egresos y Proyectos de Inversión de Obras de Desarrollo Local, hayan sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente
- c) Verificar que las transacciones financieras hayan sido contabilizadas oportunamente
- d) Verificar que los ingresos percibidos hayan sido remesados a la cuenta bancaria correspondiente.



- e) Verificar el respaldo presupuestario de cada gasto y que las modificaciones y reclasificaciones presupuestarias, en su caso, estén respaldadas con acuerdo municipal, debidamente justificadas y que se hayan efectuado con oportunidad.
- f) Evaluar el funcionamiento de la unidad de Auditoría Interna y el cumplimiento a las cláusulas del contrato de servicios profesionales; dentro del plazo asignado para la planificación del examen especial.
- g) Verificar la contratación de Auditoría Externa, dentro del plazo asignado para la planificación del Examen especial.
- h) Verificar el proceso de actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, dentro del plazo asignado para la planificación del Examen Especial.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un examen de naturaleza financiera y de cumplimiento legal a la Ejecución Presupuestaria y Evaluación Técnica de los Proyectos de Inversión de Obras de Desarrollo Local, efectuados por la Municipalidad, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

Nuestro examen fue desarrollado con base en las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. FALTA DE AUSTERIDAD EN GASTOS REALIZADOS.

Comprobamos que no existió austeridad en gastos realizados por el monto de \$10,179.75, en conceptos de refrigerios y/o alimentación (Compra de panes, gaseosas, jugos y otros). Ver anexo 1.

El Código Municipal en el artículo 31 obligaciones del Concejo, numeral 4 establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó el monto de \$10,179.75, sin aplicar medidas de austeridad pertinentes, a fin de racionalizar y eficientar el uso de los fondos municipales.



La falta de austeridad ocasionó que la Municipalidad incurriera en gastos innecesarios, afectando la disponibilidad de recursos y limitando la atención de otras necesidades prioritarias de la población y de la misma institución.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 18 de junio de 2013, el Concejo Municipal manifiesta: “La suma de los gastos de alimentación por un valor de \$10,179.75 identificados en el anexo, son considerados necesarios y de primera necesidad para municipios de extrema pobreza, considerando que existen altos índices de desnutrición, anemias y serios problemas de alimentación en nuestra población, en base al numeral 6 artículo 31 del Código Municipal donde establece literalmente que los Concejos Municipales debemos contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, el hecho de dar alimentación a los habitantes en eventos institucionales, los cuales van enfocados al desarrollo y bienestar de nuestra gente, lo consideramos una necesidad, ya que la mayoría de personas y porque no decirlo en su totalidad asisten con la esperanza de encontrar un poco de alimento que pueda sufragar sus necesidades. Sobre la base de lo anterior consideramos que de esta manera hacemos pequeños actos de prevención para evitar problemas de salud en cada uno de los asistentes a los eventos que van en pro de ellos mismos”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal argumenta que los gastos cuestionados son necesarios y de primera necesidad para un municipio de extrema pobreza, porque existen altos índices de desnutrición; no obstante, la deficiencia se mantiene, debido a que no se observa austeridad en la realización de dichos gastos y el argumento que sirvieron para alimentación de los habitantes no es valedero, ya que estos constituyeron refrigerios proporcionados a diversas personas en distintas reuniones; no formaron parte de una canasta básica que aliviara la situación de desnutrición y problemas de salud que ellos manifiestan.

2. GASTOS IMPROCEDENTES CON FONDOS 25%

Comprobamos que se autorizaron y pagaron gastos para celebración de Día del Empleado Municipal por valor de \$3,728.92 con Fondos FODES 25%, los cuales se detallan:

PARTIDA	FECHA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO
1/1517	23/08/12	86744	La Curva de Don Gere, S.A. de C.V.	Devengamiento y pago de alimentación por celebración Día del Empleado Municipal	\$ 792.92
1/1509	14/08/12	7449	MY DREAM, S.A. DE	Devengamiento y pago de anticipo de	\$1,192.50



			C.V. HOTELES	reservación por evento del 24/08/2012, en Hotel Bahía del Sol	
1/1518	24/08/12	7450	MY DREAM, S.A. DE C.V. HOTELES	Devengamiento y pago de complemento por evento del 24/08/2012, Celebración día del Empleado Municipal	\$1,298.50
1/1644	07/09/12	Recibo	Ronal Mauricio Artero	Devengamiento y pago transporte por celebración Día del Empleado Municipal	\$ 445.00
TOTAL					\$3,728.92

El artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo. De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio.

El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las Asignaciones transferidas a los municipios".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó el pago de gastos con fondos FODES del 25%, que no corresponde al funcionamiento de la Institución.



La utilización de fondos FODES 25% para gastos de recreación por el monto de \$3,728.92, limitó la disponibilidad de los fondos que deben ser destinados al funcionamiento de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 18 de junio de 2013, el Concejo Municipal manifiesta: "...Con el fin de premiar el esfuerzo y tenacidad de cada empleado municipal, se tomó a bien desarrollar esta actividad, pero sin percatarse que estaba infringiendo el artículo 10 del reglamento de la Ley de Creación del FODES, razón por la cual nos comprometemos que para futuras celebraciones del día del empleado municipal, no se cometerán infracciones a la ley de creación del FODES".

El Tesorero Municipal en nota de fecha 2 de mayo de 2013, refiere lo siguiente: "Yo como Tesorero Municipal, de la Alcaldía Municipal de Guaymango, conozco la realidad de que no se puede hacer gastos como celebraciones de empleados entre otros, de los Fondos del 25% FODES. Porque el FODES sirve para realizar gastos de Funcionamiento, pagos de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, Viáticos, Transporte de Funcionarios y Empleados, Servicios de Telecomunicaciones, Agua, Energía Eléctrica, Repuestos y Accesorios para maquinarias y equipos.

Pero el Concejo Municipal me ha autorizado por medio de Acuerdo Municipal, para erogar el gasto, y es así de que yo he cometido ese error; de hacer gastos no debidos de lo que no menciona el reglamento de FODES. Porque el reglamento menciona del 25% FODES sirve para utilizar hasta el 50% para pagos de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Según observación de la Corte de Cuentas, el Concejo Municipal ha tomado a bien la observación, y hacer desde el momento cumplir el Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico de los Municipio."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal acepta la deficiencia y se compromete a utilizar adecuadamente el fondo FODES 25%.

El Tesorero manifiesta que mediante Acuerdo Municipal se le autorizó efectuar el pago de estos gastos.

Por lo tanto, la observación se mantiene



3. INADECUADO RECÁLCULO DE LA RENTA

Comprobamos que en el mes de diciembre de 2012, al efectuar el recálculo de la renta, no se tomó en cuenta el aguinaldo proporcionado por la Municipalidad, por lo que se dejó de retener en ese concepto la cantidad de \$700.23 a los empleados cuyos cargos y montos se detallan:

CARGO	MONTO A RETENER	MONTO RETENIDO	DIFERENCIA NO RETENIDA
Alcalde	\$ 861.75	\$ 312.22	\$ 549.53
Secretario	\$ 174.68	\$ 64.34	\$ 110.34
Tesorero	\$ 59.22	\$ 34.04	\$ 25.18
Contador	\$ 40.15	\$ 24.97	\$ 15.18
		TOTAL	\$ 700.23

El Decreto Número 212 de fecha 28 de noviembre de 2012, en el artículo 1 establece: "No obstante lo dispuesto en la Ley de Impuesto sobre la Renta y Código Tributario, para el corriente año se exime de la retención y pago del impuesto sobre la renta los ingresos que en concepto de aguinaldo, reciban los trabajadores a que se refiere el Código de Trabajo y la Ley Sobre Compensación Adicional en Efectivo hasta un monto no mayor de dos salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicio.

Aquellos aguinaldos que sobrepasen el monto a que se refiere el inciso anterior, serán sujetos a la retención y al pago de dicho impuesto, deduciendo los dos salarios mínimos a que se refiere este artículo."

La deficiencia se debe a que el Tesorero Municipal no incorporó el monto del aguinaldo en el recálculo de la renta en el mes de diciembre.

El cálculo inadecuado de la retención de renta ocasionó que la Municipalidad no reportara al Ministerio de Hacienda el monto de \$700.23.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 19 de junio de 2013, el Tesorero Municipal manifiesta: "Por la falta de información del Decreto número 212 de fecha 28 de noviembre, no desconté el impuesto sobre la renta de los empleados ya antes mencionados en el cuadro; por no saber que a cuantos salarios mínimos se le podría descontar la renta. Pero hoy ya sabedor que más de dos salarios mínimos se descuenta; y este ejercicio lo vamos ejercer en este año del 2013".

El Tesorero Municipal en nota de fecha 2 de mayo de 2013, refiere lo siguiente: "Yo como Tesorero Municipal, de la Alcaldía Municipal de Guaymango, he cometido un grave error de no hacer la retención debidamente como debería de hacer...Pero por la falta de información, yo no hice la retención debidamente como



debería de hacerse según el decreto No. 212 de la fecha 28 de Noviembre del año del 2,012.

Pero con la observación de la Corte de Cuenta, lo haré en el año presente como lo menciona el decreto No. 212.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Tesorero Municipal acepta la observación argumentando que por falta de información del Decreto 212 no descontó la renta respectiva; además, claramente acepta que cometió el error de no aplicar el cálculo correcto en dicha retención; por consiguiente la deficiencia se mantiene.

4. DEFICIENCIAS EN MANEJO DEL FONDO CIRCULANTE DE CAJA CHICA

Comprobamos que en los gastos de Caja Chica, se erogó la cantidad de \$18,352.00, que se detalla en Anexo 2, observándose las deficiencias siguientes:

- a) No se utilizó el modelo diseñado en el Manual de Manejo de Fondo Circulante para la entrega de los fondos.
- b) Los reintegros de Caja Chica se efectuaron con fondos FODES 25%, excepto el del 21/12/2012 que fue con fondos propios por el monto \$475.67.
- c) Algunos reintegros carecen de firmas de autorización
- d) Los gastos efectuados no fueron con fines institucionales, ya que dichos fondos fueron utilizados para efectuar ayudas para compras de medicinas, exámenes médicos, complemento para pagos de trámites jurídicos que no son Municipales, complementos para compras de uniformes deportivos, celebración de actividades religiosas, compra de comida (Pollo Campero, Pizza Hut, Planeta Hollywood Café y otros) y pago de pasajes de estudiantes entre otros.

El numeral 6. ASPECTOS SOBRE LA FORMACIÓN DEL FONDO del Manual de Manejo de Fondo Circulante, en el quinto párrafo establece: “El valor del anticipo para la formación y las sumas necesarias para los reintegros a este Fondo, se toman de la recaudación diaria que efectúe la Tesorería Municipal respectiva, a través de la emisión de un cheque, a nombre del Fondo de Caja Chica de dicho Municipio o a nombre del encargado de dicho fondo en caso de ser llevado en efectivo.”

El Artículo 19 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad de Guaymango, establece: “Con el objeto de atender gastos de menor cuantía o de carácter urgente se crea el Fondo Circulante hasta por la cantidad de: QUINIENTOS 00/100 DOLARES (\$500.00), que servirá para la compra de materiales de oficina, informáticos, libros, útiles de enseñanza, publicaciones, herramientas, repuestos, accesorios, materiales eléctricos, bienes de uso y consumo diversos, servicios de correo, pasajes al interior, viáticos por comisiones



internas, mantenimientos y reparaciones de vehículos, impresiones, publicaciones y reproducciones, atenciones sociales, etc.

El Fondo Circulante se formará en el mes de enero y se liquidará al final del ejercicio presupuestario. Los reintegros al Fondo por pagos y gastos efectuados se harán cuantas veces sea necesario y por lo menos cada mes, previa autorización correspondiente.

La persona Encargada del Fondo Circulante podrá hacer pagos de gastos señalados en el inciso primero de este Artículo, contra recibos o facturas firmados por los recipientes y autorizados por el ordenador de pagos que designare la junta directiva.

Los recibos por viáticos y transportes deben ser firmados en concepto de recipientes, por cada uno de los funcionarios, empleados o trabajadores beneficiarios que desempeñen la comisión oficial, por la cual se autorizan los viáticos y el transporte.

Se prohíbe adquirir al crédito los suministros y servicios que menciona el inciso primero de este artículo.

El monto máximo de pago por gastos de Fondo Circulante, será la cantidad de SESENTA DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$60.00).

EL Fondo Circulante cuyo monto exceda de: QUINIENTOS 00/100 DOLARES (\$500.00), deberá depositarse en cuenta bancaria, y los pagos se harán por medio de cheques."

El artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo..."



El Código Municipal en el artículo 31 obligaciones del Concejo, numeral establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

La deficiencia se debe a que el Encargado de la Caja Chica (Secretario Municipal) y el Ordenador de Pagos (Alcalde Municipal) efectuaron gastos no contemplados en normativa, obviando también la debida austeridad y eficiencia en las erogaciones realizadas.

Lo anterior ocasionó un uso inadecuado de los fondos FODES 25% y consecuentemente ilegalidad en los gastos efectuados con dicho fondo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 18 de junio de 2013, el Secretario Municipal manifiesta: "

- "a) Que si acepto que no se utiliza el modelo de manejo de caja chica, pero que se cumplirá con la normativa.
- b) Que los reintegros de caja chica se efectúan con fondos del 25%, es cierto, pero esto se realiza por no contar con financiamiento de los fondos propios, y por lo cual yo considero que sea responsabilidad de mi persona.
- c) Si acepto que faltaron firmas en las autorizaciones de reintegro, pero que a partir de esta observación se está corrigiendo el error y se cumplirá con la normativa.
- d) Si acepto que se cometió un error al realizar gastos, pero que la observación sirvió para corregir los errores cometidos lo más pronto posible

En nota de fecha 18 de junio de 2013, el Concejo Municipal manifiesta:

- "a) Aclaremos que el Concejo Municipal, tiene empleados para que manejen los fondos de caja chica, por lo cual no se hace responsable en esta observación.
- b) Si es cierto que los fondos se efectuaron con fondos del 25% por carecer de financiamiento en los fondos propios, pero que para futuras erogaciones se tomarán de los fondos propios.
- c) Es responsabilidad de la persona encargada de este fondo recolectar las respectivas firmas de los egresos, para tal razón el Concejo no tiene responsabilidad sobre esta observación.
- e) Si aclaramos que se cometió un error al autorizar al encargado del fondo, realizar las erogaciones, de colaboraciones, medicinas y uniformes deportivos, pero que a partir de la observación, se corregirá lo observado, para futuras auditorías".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Secretario Municipal acepta que no se utilizó el modelo de caja chica para el control de los gastos, así mismo, afirma que es responsabilidad de su persona haber utilizado fondos del 25%, pero por carecer de fondos propios y que se cometió un error realizar este tipo de gastos.



De igual forma el Alcalde Municipal acepta que fue un error utilizar fondos del 25% y que a futuras fechas se corregirá esta situación.

Por lo anterior, la deficiencia se mantiene.

5. INCUMPLIMIENTO A NORMAS DE PUBLICIDAD EN LICITACIÓN.

Constatamos que la segunda publicación de Licitación Pública AMG LP No. 01/2012 del programa "Fortalecimiento a la Seguridad Alimentaria de los Pequeños Agricultores del Municipio de Guaymango", por un monto de \$315,346.90; ante la falta de ofertantes por declararse desierta la primera convocatoria, se realizó en el periódico "El País" del departamento de Santa Ana, el cual no es de circulación nacional.

El artículo 47 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La convocatoria para las licitaciones y concursos se efectuará en el sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, indicando las obras, bienes o servicios a contratar, el lugar donde los interesados pueden retirar los documentos de información pertinentes, el costo si lo hubiere, así como el plazo para recibir ofertas y para la apertura de las mismas."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, consideraron que el medio utilizado para la publicación cumplía con el requisito de circulación nacional.

Realizar la publicidad de las licitaciones y concursos de las adquisiciones municipales, en un medio de prensa con una publicación semanal, únicamente con cobertura a nivel departamental, como el periódico El País, de Santa Ana, limitó la información necesaria para que los ofertantes tuvieran conocimiento sobre la presentación de sus servicios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 19 de junio de 2013, la jefa UACI manifiesta: "Se solicitó al periódico Colatino y El Mundo la publicación mencionada, de lo cual ellos manifestaron no tener espacio en la misma. Se buscó vía teléfono el contacto de otra editora facilitándonos el número del periódico El País, ellos confirmaron tener espacio para la publicación de ese día y se le enviaron los documentos por medio del correo electrónico sin percatarse que éste no circulaba a nivel nacional".

En nota de fecha 18 de junio de 2013, el Concejo Municipal expresa el mismo argumento presentado por la jefa UACI.



En nota recibida el 7 de mayo de 2013, el Concejo Municipal, a través del Secretario Municipal, manifiesta: "Entendemos que se cometió un error, pero que se consideró que este periódico es de circulación nacional".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

La jefa UACI acepta la deficiencia, ya que explica por qué se tomó la decisión de utilizar un periódico que no es de circulación nacional, enfatizando que no se percataron de esta situación.

De igual manera el Concejo Municipal en su respuesta acepta que se cometió error al publicar la convocatoria a la licitación enunciada, por considerar que el periódico El País, del Departamento de Santa Ana, es de circulación nacional; argumento que confirma la deficiencia y que evidencia que esta situación ha sido recurrente en la administración municipal.

Por consiguiente la observación se mantiene.

6. DEFICIENCIAS DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Comprobamos que el trabajo efectuado por la Unidad de Auditoría Interna, presenta las deficiencias siguientes:

- a) No cumplió con la programación de metas contempladas en el Cronograma de Actividades 2012, ya que tenía programado para los meses de octubre y noviembre realizar Examen Especial a Cuentas Corrientes y a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la Ejecución de Proyectos FODES, FIS-DL, Donaciones, y otras.
- b) No se remitió oportunamente el Plan Anual de Trabajo 2013, que fue presentado a la Corte de Cuentas Regional Santa Ana el día 10 de abril de 2013, el cual debía haberse presentado a más tardar el día 31 de marzo de 2012.
- c) Los informes generados por Auditoría Interna no fueron presentados a la Corte de Cuentas Regional Santa Ana, únicamente al Concejo Municipal, según el siguiente detalle:
 - Informe Examen Especial a la Recolección de desechos Sólidos del Municipio de Guaymango practicado en el mes de marzo de 2012. (no contemplado en el Plan Anual).
 - Informe sobre Revisión del Cumplimiento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de Guaymango, realizado en el mes de octubre de 2012
 - Examen especial a las Retenciones Legales realizado entre enero a junio de 2012

- Examen Especial a Inversiones en Bienes de Uso período enero a junio de 2012
 - Examen Especial al Registro del Estado Familiar practicado en los meses febrero
- d) Al verificar los informes de “Retenciones Legales e Inversiones en Bienes de Uso”, en el apartado # 4 Resultados del Examen, en cada informe, los hallazgos no cumplen con la estructura que mandan las Normas de Auditoría Gubernamental, (NAG), como son: Título, Condición, Criterio, Causa, Efecto, Recomendaciones, Comentarios de la Administración y Comentarios de los Auditores.
- e) En los informes generados en el período auditado, no declara, que las auditorías fueron realizadas de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental de El Salvador, emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica. Los informes en mención son:
- Inversiones en Bienes de Uso
 - Retenciones Legales
 - Recolección de Desechos Sólidos del Municipio de Guaymango
 - Revisión de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas.
- f) Se constató que el Auditor Interno no realizó evaluación al Sistema de Control Interno de las Unidades, siendo éste un proceso de la alta dirección y el resto del personal; diseñado con el objeto de proporcionar un grado de seguridad razonable en la consecución de los objetivos

La Norma de Auditoría Gubernamental 2.1.1, establece: “La planificación de una auditoría gubernamental debe contener al menos el objetivo general, objetivos específicos, la evaluación del control, naturaleza y alcance del examen, procedimientos y técnicas de auditoría a utilizar, los recursos humanos y materiales requeridos, cronograma, plazo estimado de la auditoría, descripción de las actividades a ser evaluadas, disposiciones legales y normativas aplicables a las áreas a evaluar, criterios de auditoría.

El artículo 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de República establece: “Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su Plan de Trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciere. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna”.

El artículo 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica establece: “Los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento.

Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría”.



El artículo 3.1.3 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de Guaymango, establece: "El auditor debe presentar los hallazgos detectados considerando los elementos siguientes:

a) Título

Se debe expresar en una línea el resumen de la condición detectada, redactado en sentido positivo o negativo,

b) Condición

Es la deficiencia detectada y sustentada en papeles de trabajo, con evidencia suficiente y competente.

c) Criterio

Es el "deber ser" y que está contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio.

d) Causa

Es la razón o el motivo que genera el efecto obtenido de la comparación entre la condición y el criterio. La identificación de la causa contribuye a que los auditores Gubernamentales, preparen recomendaciones Constructivas en relación a las acciones correctivas que Deban implantarse.

e) Efecto

Es el resultado ocasionado por la condición y permite identificar la importancia del hallazgo.

f) Conclusión, cuando sea pertinente

g) Recomendación.

Son las acciones que la administración debe implementar para abordar la causa, y en algunas veces presenta soluciones a la condición.

h) Comentario de la Administración

Es la repuesta escrita y documentada a los hallazgos comunicados en el informe de auditoría.

i) Comentario de los Auditores, en los casos en que exista discrepancia.

La Norma de Auditoría Gubernamental 3.1.11, establece: "El auditor debe declarar en su informe que la auditoría se realizó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de El Salvador emitidas por la Corte de Cuentas de la República".

La Norma de Auditoría Gubernamental 3.1.12, estipula: "La declaración anterior se refiere a toda las normas que el auditor aplicó durante la auditoría. Tal declaración podría calificarse en situaciones en las que el auditor no siguió una norma aplicable. En este caso, el auditor debe revelar la norma que no fue seguida, las razones por las cuales no fue seguida y de qué manera esta omisión afectó los resultados de la auditoría.

La Norma de Auditoría Gubernamental 3.1.13, dice: "La declaración de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de El Salvador, se refiere a las normas aplicables que debe haber seguido el auditor durante la auditoría. Será necesario modificar esa declaración cuando no se haya cumplido con las normas aplicables. Cuando se haya dejado de cumplir con las normas



aplicables, el auditor debe modificar la declaración para manifestar una salvedad. En estas situaciones, el auditor debe incluir en la sección de su informe que se refiere al alcance de auditoría, cuáles de esas normas no se observaron, las causas y el efecto que tuvo en los resultados de la auditoría.

El artículo 23 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, establece: "La Unidad de Auditoría Interna, remitirá a la Corte de Cuentas de la República, el correspondiente Plan Anual de Trabajo, en el plazo establecido; así como, copia de los informes de auditorías que realice."

El artículo 21 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, establece: "El control interno posterior, se llevará a cabo mediante la Auditoría Interna, actividad profesional sujeta a la normativa legal y técnica, la cual medirá la efectividad del control interno, haciendo de manera oportuna las recomendaciones correspondientes a la administración".

Las deficiencias anteriores de deben a que el Auditor Interno no cumplió con las actividades y funciones que le competen, además que el Concejo Municipal no exigió al Auditor Interno el cumplimiento de éstas.

El incumplimiento de planes y metas de Auditoría Interna, limitan las actividades de control y recomendaciones orientadas a la consecución de objetivos y el desarrollo eficiente de la gestión municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 18 de junio de 2013, el Concejo Municipal manifiesta: "Con respecto a las deficiencias en la Auditoría Interna de la Municipalidad de Guaymango, es responsabilidad del Auditor Interno, por lo tanto, el Concejo Municipal no tiene responsabilidad en las deficiencias encontradas en la auditoría interna período enero a diciembre de 2012".

A través nota de fecha 2 de mayo de 2013, suscrita por el Auditor Interno expresa:
a).- "Los exámenes especiales a Cuentas Corrientes y a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; UACI, la ejecución del FODES, FIS-DL, Donaciones, etc. No se llevaron a cabo debido a que no me fue proporcionada la información solicitada oportunamente, anexo a la presente cartas de salvaguarda donde se detalla dicha justificación justamente con los requerimientos de información que se hicieron en su momento. (Anexo 1).

b).- Fue un error involuntario la presentación extemporánea del Plan Anual de Trabajo 2013, a la Corte de Cuentas, sin embargo el Plan Anual de Trabajo 2014 ya fue presentado, dicha deficiencia ya fue rectificada y el compromiso de cumplir dicho mandato de ley. (Anexo 2).



c).- En cuanto a la no presentación de informes de auditoría interna del año 2012 a la Corte de Cuentas, fue porque inicialmente se dejó un margen de tiempo a la administración con el fin de que rectificaran a corto plazo las observaciones sustentadas, sin embargo será un compromiso para el presente año de remitirlos oportunamente.

d).- Se tomará en cuenta que para el presente año todos los informes sin excepción alguna lleven implícito que fueron realizados de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental de El Salvador emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

e).- La ausencia de un instrumento idóneo para realizar las evaluaciones al Sistema de Control Interno dificultó cumplir con dicha normativa, sin embargo sea trabajado en la elaboración de los diferentes cuestionarios para su respectiva aplicación el presente año del cual se proporciona de manera digital.

Todos los anexos cuentan con su respaldo documental y digital para que sea verificado, de los cual se le proporciona la correspondiente copia y la documentación toda en original. Es de considerar que el Plan Anual de Trabajo del año recién pasado estaba un poco cargado de auditorías, sin embargo a pesar del poco tiempo con el que se cuenta el no cumplimiento total fue por no haber tenido toda la documentación en el momento oportuno que es una de las limitantes de Auditoría Interna.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La respuesta recibida de parte del Auditor Interno, muestran las justificaciones por las que se originaron los incumplimientos mencionados, y por ende confirman las deficiencias,

Por otro lado el Concejo Municipal, afirma que las deficiencias son responsabilidad de Auditoría Interna. Por consiguiente, las observaciones se mantienen.

IV. RECOMENDACIONES

1. Recomendamos al Concejo Municipal aplicar medidas de austeridad pertinentes a fin de hacer un uso eficiente y racional del Fondo FODES 25%.
2. Recomendamos al Concejo Municipal exigir al Tesorero Municipal la aplicación de retenciones y pago del impuesto sobre la renta en concepto de pago de aguinaldos a fin de enterar al fisco oportunamente los descuentos de renta correspondientes.
3. Recomendamos al Concejo Municipal exigir al Encargado y Ordenador de Pagos del Fondo de Caja Chica efectuar los gastos contemplados en la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día veintisiete de junio de dos mil catorce.-

El presente Juicio de Cuentas número **JC- C.I 049-2013**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE GUAYMANGO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE**, practicado por la Oficina Regional de Santa Ana de ésta Corte; contra los señores: **DOMINGO MENDOZA CASTANEDA**, Alcalde; **ROGELIO EFRAÍN BLANCO MENDOZA**, Síndico; **RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ MAEDA**, Primer Regidor; **MARÍA ERLINDA ASCENCIO DE CARRERA** conocida en el presente Juicio de Cuenta como **MARÍA ERLINDA ASCENCIO MARTÍNEZ**, Segunda Regidora; **ANDREZ CÁSERES MAEDA**, Tercer Regidor del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce y como Segundo Regidor del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **RODOLFO DE JESÚS GARCÍA PÉREZ**, Cuarto Regidor; **JOSÉ LUÍS MONTERROSA ARÉVALO**, Quinto Regidor del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce y como Tercer Regidor del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **SANTOS ALBERTO ARÉVALO ESCALANTE**, Sexto Regidor del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce y como Cuarto Regidor del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **EVER BORROMEO LEÓN GALLEGOS**, Quinto Regidor; **CLAUDIA ELIZABETH GARCÍA DE SURIANO**, Sexta Regidora; **FRANCISCO ANTONIO BATRES CARLOS**, Secretario Municipal y Encargado del Fondo Circulante; **EVELIO RAMOS AGUIRRE**, Tesorero; **MORENA GUADALUPE CACEROS RIVERA**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); Licenciado **ALEXANDER ORDOÑEZ MARROQUÍN**, Auditor Interno; quienes actuaron en la citada municipalidad en el período ya relacionado.

Han intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, fs. 67, en su carácter personal el señor **FRANCISCO ANTONIO BATRES CARLOS**, fs. 70 y el Licenciado **EDWIN OSWALDO GARCÍA MORALES** en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores: **DOMINGO MENDOZA CASTANEDA**, **MORENA GUADALUPE CACEROS RIVERA**, **RODOLFO DE JESÚS GARCÍA PÉREZ**, **CLAUDIA ELIZABETH GARCÍA DE SURIANO**, **JOSÉ LUIS MONTERROSA**

ARÉVALO, SANTOS ALBERTO ARÉVALO ESCALANTE, ROGELIO EFRAÍN BLANCO MENDOZA, RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ MAEDA, EVER BORROME LEÓN GALLEGOS, ANDREZ CÁSERES MAEDA, EVELIO RAMOS AGUIRRE, MARÍA ERLINDA ASCENCIO MARTÍNEZ , fs. 73.

**LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha dos de julio de dos mil trece, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 51** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 59**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa conforme al Art. 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a **fs. 52 al 58**, del presente Juicio.

III- A **fs. 60**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República y de **fs. 60 bis al 62** los emplazamientos a los señores: **LEONIDAS ALEXANDER ORDÓÑEZ MARROQUÍN, FRANCISCO ANTONIO BATRES CARLOS**, Licenciado **EDWIN OSWALDO GARCÍA MORALES**, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los Señores: **DOMINGO MENDOZA CASTANEDA, ROGELIO EFRAÍN BLANCO MENDOZA, RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ MAEDA, MARÍA ERLINDA ASCENCIO MARTÍNEZ, ANDREZ CASERES MAEDA, RODOLFO DE JESÚS GARCÍA PÉREZ, JOSÉ LUÍS MONTERROSA ARÉVALO, SANTOS ALBERTO ARÉVALO ESCALANTE, EVER BORROME LEÓN GALLEGOS, CLAUDIA ELIZABETH GARCÍA DE SURIANO, EVELIO RAMOS AGUIRRE, MORENA GUADALUPE CACEROS RIVERA.**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



IV- A fs. 70 corre agregado el escrito presentado y suscrito por el señor **FRANCISCO ANTONIO BATRES CARLOS**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente expone: *“Que he sido notificado del presente pliego de reparos en Juicio de Cuentas del Expediente No. C.I 049-2013, el día trece de diciembre del año dos mil trece; por lo que a través de este escrito vengo a mostrarme parte y hacer uso de mi defensa, en el sentido siguiente: Con respecto a la responsabilidad administrativa en el reparo número cuatro **“Deficiencias en Manejo del Fondo Circulante de Caja Chica”** de los cuales se encuentran las observaciones de los siguientes reparos: a) No se utilizó el modelo diseñado en el Manual de Manejo de Fondo Circulante para la entrega de fondos, b) Los reintegros de caja chica se efectuaron con fondos FODES 25%, excepto el del 21/12/2012, c) Algunos reintegros carecen de firman de autorización, d) los gastos efectuados no fueron con fines institucionales, ya que dichos fondos fueron utilizados para efectuar ayudas para compras de medicinas, exámenes médicos, complementos para pagos de trámites jurídicos que no son municipales, complemento para compras de uniformes deportivos, celebración de actividades religiosas, compra de comida y pago de pasajes a Estudiantes entre otros. **RESPUESTA:** con respecto a esta observaciones que se realizan a mi persona por el manejo del fondo circulante de Caja Chica de la municipalidad de Guaymango, con todo respeto expongo lo siguiente: que si reconozco que se cometió un error al no cumplir con el reglamento del fondo circulante en la erogación de fondos del período del 01 de enero al 31 de diciembre del año dos mil doce, pero que debido a las observaciones realizadas por los auditores de la Corte de Cuentas de la República al manejo del fondo circulante se corrigieron los errores cometidos”*”

De fs. 73 se encuentra el escrito presentado y suscrito por el Licenciado **EDWIN OSWALDO GARCÍA MORALES**, Apoderado General Judicial de los señores: **DOMINGO MENDOZA CASTANEDA, MORENA GUADALUPE CACEROS RIVERA, RODOLFO DE JESÚS GARCÍA PÉREZ, CLAUDIA ELIZABETH GARCÍA DE SURIANO, JOSÉ LUIS MONTERROSA ARÉVALO, SANTOS ALBERTO ARÉVALO ESCALANTE, ROGELIO EFRAÍN BLANCO MENDOZA, RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ MAEDA, EVER BORROMEO LEÓN GALLEGOS, ANDREZ CÁSERES MAEDA, EVELIO RAMOS AGUIRRE, MARÍA ERLINDA ASCENCIO**, quien en lo conducente manifiesta: *“Que en tal carácter, he sido notificado del presente pliego de reparo en Juicio de Cuentas del expediente No. 049-2013, el día trece de diciembre del año dos mil trece; por lo que a través de este escrito vengo a mostrarnos parte y hacer uso de nuestra defensa, en el sentido siguiente: **Reparo Número UNO, titulado “FALTA DE AUSTERIDAD EN GASTOS REALIZADOS”** Respecto a la infracción señalada, cabe hacer las siguientes observaciones: En primer lugar, según lo Dispone el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, la Responsabilidad Administrativa de los Funcionarios y empleados Públicos, procede cuando estos, en el ejercicio de sus funciones inobservan regulaciones o incumplen sus*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Deficiencias en manejo del fondo circulante de caja chica. En cuanto a este hallazgo, el cuentadante Francisco Antonio Batres Carlos, en su escrito por medio del cual ejerce su derecho de defensa, expresa: "que si reconozco que se cometió un error al no cumplir con el reglamento del fondo circulante en la erogación del fondos..." siendo el mismo cuentadante el que acepta expresamente la deficiencia señalada por los auditores, siendo procedente declarar la responsabilidad administrativa atribuida. **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo No. 2 Gastos improcedentes con Fodes 20%. REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo No. 3 Inadecuado recalcu de la Renta. REPARO NÚMERO CINCO (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo No. 5 Incumplimiento a normas de publicidad en licitación. REPARO NÚMERO SEIS (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo No. 6 Deficiencias en la Unidad de Auditoría Interna.** Ahora bien, en relación a los Reparos **DOS, TRES, CINCO** y **SEIS**, mencionados anteriormente y que conllevan responsabilidad administrativa, los reparados cuestionados no han presentado argumentos y prueba con la cual se puedan desvirtuar los reparos atribuidos; dejando transcurrir el plazo que estipula la Ley sin haber hecho uso de su derecho de defensa. Es de hacer notar que de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece en su inciso primero "**Si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas.....se consideren que han sido suficientemente desvirtuados los reparos..., la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad...**" pero para este caso los reparados no se presentaron argumentaciones y prueba con la cual se puedan desvirtuar los reparos atribuidos; dejando transcurrir el plazo que estipula la Ley sin haber hecho uso de su derecho de defensa (la negrilla es mía). Continúa expresando el artículo antes mencionado en su inciso segundo: "En caso de rebeldía o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso..."; razón por la cual para la Representación Fiscal, en relación a los Reparos **DOS, TRES, CINCO** y **SEIS**, se debe declarar la Responsabilidad Administrativa atribuida.

VI- Luego de analizadas las explicaciones brindadas, prueba documental aportada, así como la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los siguientes Reparos: **REPARO UNO**, bajo el título **FALTA DE AUSTERIDAD EN GASTOS REALIZADOS**, con relación a que *no existió austeridad en gastos realizados en concepto de refrigerios y alimentación entre los que encuentran los siguientes: compra de panes, gaseosas, jugos y otros, por el monto total de Diez Mil Ciento Setenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos, \$10,179.75.* Reparo atribuido a los señores: **DOMINGO MENDOZA CASTANEDA**, Alcalde; **ROGELIO EFRAÍN BLANCO MENDOZA**, Síndico; **RAFAEL ANTONIO**

MARTÍNEZ MAEDA, Primer Regidor; **MARÍA ERLINDA ASCENCIO MARTÍNEZ**, Segunda Regidora; **ANDREZ CÁSERES MAEDA**, Tercer Regidor del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce y como Segundo Regidor del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **RODOLFO DE JESÚS GARCÍA PÉREZ**, Cuarto Regidor; **JOSÉ LUÍS MONTERROSA ARÉVALO**, Quinto Regidor del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce y como Tercer Regidor del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **SANTOS ALBERTO ARÉVALO ESCALANTE**, Sexto Regidor del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce y como Cuarto Regidor del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **EVER BORROMEIO LEÓN GALLEGOS**, Quinto Regidor; y **CLAUDIA ELIZABETH GARCÍA DE SURIANO**, Sexta Regidora. Sobre lo antes descrito, el Licenciado **Edwin Oswaldo García Morales**, en defensa de sus representados, hace relación a lo dispuesto en Art. 4 numeral 8, del Código Municipal, el cual establece la promoción y participación ciudadana para la solución de problemas locales, acotando dicho profesional, que fue en base dicha disposición legal que las reuniones que organizaba la municipalidad, tenían como objetivo organizar a la comunidad de Guaymango y fortalecer la seguridad alimentaria a sus habitantes. Asimismo, asevera que el referido municipio, se encuentra comprendido dentro del Mapa Nacional de Pobreza (FLASCO- FISDL 2005) en la posición 15° de pobreza extrema, por lo que la seguridad alimentaria siempre fue prioridad, lo cual era la causa para efectuar reuniones periódicas, las que según menciona, tenían una duración aproximada de tres horas, siendo justo brindar refrigerio a los asistentes. Como prueba de descargo ha presentados los documentos de fs. 74 al 96. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al brindar su opinión de mérito, considera que los argumentos expuestos por el Apoderado de los servidores actuantes, son improcedentes en relación a lo cuestionado, por lo que debe mantenerse la Responsabilidad administrativa atribuida. En tal sentido **esta Cámara** determina que los argumentos expuestos en defensa de los reparados, se enmarcan en demostrar las razones por las cuales, la comuna realizaba una serie de reuniones, teniendo como base lo preceptuado en el Art. 4 numeral 8 del Código Municipal; en ese sentido, es valedero que todos los municipios, efectúen la promoción ciudadana enfocada a la solución de los problemas que aquejan a sus habitantes, destacando que en el caso que nos ocupa uno de los principales, estaba relacionado con la extrema pobreza y seguridad alimentaria. No obstante lo anterior, es procedente destacar que el gasto efectuado para tal fin, se ha comprobado no solo con lo reportado en el hallazgo, sino también con la prueba documental aportada por los servidores actuantes, la cual corresponde a diferentes documentos de egresos, estableciéndose a través de éstos



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



los conceptos en que fue erogada la cantidad señalada, sin generar duda del destino de dichos fondos; sin embargo, lo cuestionado en el presente caso, es el acto administrativo irregular de no haber considerado la administración municipal, que el gasto ya mencionado, no cumplía con los criterios de austeridad que debían observarse, sin soslayar que han sido los mismos reparados, los que han enfatizado los problemas de extrema pobreza enfrentados por el municipio, razón por la cual lo actuado se vuelve contradictorio en relación al fin ulterior que pretendían lograr, configurándose la inobservancia legal al Art. 31 numeral 4 del Código Municipal, que establece como una de las obligaciones del Concejo la de realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. En tanto **el reparo se confirma. Reparos Dos, Tres, Cinco y Seis: REPARO DOS**, bajo el título **GASTOS IMPROCEDENTES CON FONDOS 25%**, Relativo a que se autorizaron y pagaron gastos para la celebración del día del Empleado Municipal, por la cantidad de Tres Mil Setecientos Veintiocho Dólares de los Estados Unidos de América con noventa y dos centavos **\$3,728.92** con fondos FODES 25%. Reparado atribuido a los señores: **DOMINGO MENDOZA CASTANEDA**, Alcalde; **ROGELIO EFRAIN BLANCO MENDOZA**, Síndico; **RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ MAEDA**, Primer Regidor; **ANDRÉZ CASERES MAEDA**, Tercer Regidor del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce y Segundo Regidor del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **JOSÉ LUÍS MONTERROSA ARÉVALO**, Quinto Regidor del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce y Tercer Regidor del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **SANTOS ALBERTO ARÉVALO ESCALANTE**, Sexto Regidor del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce y Cuarto Regidor del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **EVER BORROMEO LEÓN GALLEGOS**, Quinto Regidor; y **CLAUDIA ELIZABETH GARCÍA DE SURIANO**, Sexta Regidora. **REPARO TRES** bajo el título **INADEUCADO RECÁLCULO DE LA RENTA**. En relación a que en el mes de diciembre de dos mil doce, luego de realizar el recálculo de la Renta, no se tomó en cuenta el aguinaldo proporcionado por la Municipalidad, dejándose de retener en ese concepto la cantidad de Setecientos Dólares de los Estados Unidos de América con veintitrés centavos \$700.23, a los empleados con el cargo de Alcalde, Secretario, Tesorero y Contador. Reparado atribuido al señor **EVELIO RAMOS AGUIRE**, Tesorero. **REPARO CINCO**, bajo el título **INCUMPLIMIENTO A NORMAS DE PUBLICIDAD EN LICITACIÓN**. Referente a que la segunda publicación de Licitación Pública AMG LP No. 01/2012 del programa "Fortalecimiento a la Seguridad Alimentaria de los Pequeños Agricultores del Municipio de Guaymango" por la cantidad de Trescientos Quince Mil Trescientos Cuarenta y Seis Dólares de los

Estados Unidos de América con noventa centavos \$315,346.390, la cual había sido declarada desierta en la primera oportunidad debido a la falta de ofertantes, se realizó en el periódico *El País del Departamento de Santa Ana*, periódico que no es de circulación nacional. Reparó atribuido a los señores: **DOMINGO MENDOZA CASTANEDA**, Alcalde; **ROGELIO EFRAÍN BLANCO MENDOZA**, Sindico; **RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ MAEDA**, Primer Regidor; **MARÍA ERLINDA ASCENCIO MARTÍNEZ**, Segunda Regidora; **ANDRÉZ CASERES MAEDA**, Tercer Regidor del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce y Segundo Regidor del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **RODOLFO DE JESÚS GARCÍA PÉREZ**, Cuarto Regidor; **JOSÉ LUÍS MONTERROSA ARÉVALO**, Quinto Regidor del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce y Tercer Regidor del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **SANTOS ALBERTO ARÉVALO ESCALANTE**, Sexto Regidor del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce y Cuarto Regidor del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **EVER BORROMEIO LEÓN GALLEGOS**, Quinto Regidor; **CLAUDIA ELIZABETH GARCÍA DE SURIANO**, Sexta Regidora y **MORENA GUADALUPE CACEROS RIVERA**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). Y **REPARO SEIS**, bajo el título **DEFICIENCIAS DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA**, Con relación a que se detectaron las siguientes deficiencias respecto al trabajo realizado por la Unidad de Auditoría Interna: **a) No se cumplió con la programación de metas contempladas en el Cronograma de Actividades 2012, ya que se tenía programado para los meses de octubre y noviembre efectuar Examen Especial a Cuentas Corrientes y a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la Ejecución de Proyectos FODES, FISDL, Donaciones, y otras, b) No se remitió oportunamente el Plan Anual de Trabajo 2013, ya que fue presentado a la Corte de Cuentas Regional de Santa Ana el día diez de abril de dos mil trece, debiendo haber sido presentado a más tardar el día 31 de marzo de 2012, c) No fueron presentados a la Corte de Cuentas Regional de Santa Ana, Los informes generados por la Unidad Auditoría Interna, únicamente fueron presentado al Concejo Municipal los siguientes: Informe Examen Especial a la Recolección de Desechos Sólidos de Municipio de Guaymango practicado en el mes de marzo de dos mil doce. (No contemplado en el Plan Anua); Informe sobre Revisión del Cumplimiento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de Guaymango, realizado en el mes de octubre de dos mil doce; Examen especial a las Retenciones Legales realizado entre enero a junio de dos mil doce; Examen Especial a Inversiones en Bienes de Uso período enero a junio de dos mil doce; Examen Especial al Registro del Estado Familiar practicado en los meses febrero, d) luego de verificarse los**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



informes de "Retenciones Legales e Inversiones en Bienes de Uso", en el apartado # 4 Resultados del Examen, en cada informe, se constató que los hallazgos no cumplían con la estructura que manda las Normas de Auditoría Gubernamental, (NAG), como son: Título, Condición, Criterio, Causa, Efecto, Recomendaciones, Comentarios de la Administración y Comentarios de los Auditores, e) no se declara en los informes generados en el período auditado, que las auditorías estuvieran realizadas de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental de El Salvador, emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica, los informes fueron los siguientes: Inversiones en Bienes de Uso, Retenciones Legales, Recolección de Desechos Sólidos del Municipio de Guaymango y Revisión de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas; y f) Se constató que el Auditor Interno no realizó evaluación al Sistema de Control Interno de las Unidades, siendo ese un proceso de la alta dirección y el resto del personal; diseñado con el objeto de proporcionar un grado de seguridad razonable en la consecución de los objetivos. Reparo atribuido a los señores: **DOMINGO MENDOZA CASTANEDA**, Alcalde, **ROGELIO EFRAÍN BLANCO MENDOZA**, Síndico; **RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ MAEDA**, Primer Regidor; **MARÍA ERLINDA ASCENCIO MARTÍNEZ**, Segunda Regidora; **ANDRÉZ CASERES MAEDA**, Tercer Regidor del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce y Segundo Regidor del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **RODOLFO DE JESÚS GARCÍA PÉREZ**, Cuarto Regidor; **JOSÉ LUÍS MONTERROSA ARÉVALO**, Quinto Regidor del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce y Tercer Regidor del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **SANTOS ALBERTO ARÉVALO ESCALANTE**, Sexto Regidor del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce y Cuarto Regidor del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **EVER BORROMEIO LEÓN GALLEGOS**, Quinto Regidor; **CLAUDIA ELIZABETH GARCÍA DE SURIANO**, Sexta Regidora y **LEONIDAS ALEXANDER ORDOÑEZ MARROQUÍN**, Auditor Interno. En cuanto a lo descrito en los anteriores reparos, el Licenciado **Edwin Oswaldo García Morales**, Apoderado de los servidores públicos **Domingo Mendoza Castaneda**, **Rogelio Efraín Blanco Mendoza**, **Rafael Antonio Martínez Maeda**, **María Erlinda Ascencio Martínez**, **Andrez Caseres Maeda**, **Rodolfo de Jesús García Pérez**, **José Luís Monterrosa Arévalo**, **Santos Alberto Arévalo Escalante**, **Ever Borromeo León Gallegos**, **Claudia Elizabeth García de Suriano**, al mostrarse parte en el presente Juicio, no se pronunció sobre lo atribuido a sus representados. Y en cuanto al reparado **Leónidas Alexander Ordoñez Marroquín** este no ejerció su derecho de defensa en el término de Ley, por lo cual fue declarado rebelde por medio de la resolución emitida a las once horas y cinco minutos del día seis de mayo de dos mil catorce, fs. 97, estado

que no interrumpió a lo largo del proceso. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, lo hace de manera general respecto de los anteriores reparos enunciados, señalando que por no haber presentado argumentos y prueba que los desvirtúen y haber dejado trascurrir el plazo estipulado en la Ley para hacer uso del derecho de defensa en el caso del reparado que fue declarado rebelde, debe declararse la Responsabilidad Administrativa atribuida. En el contexto anterior, **Esta Cámara**, determina que ante la falta de argumentos y prueba de descargo que controvierta lo reportado por la auditoria en cada uno de los hallazgos que dieron origen al planteamiento de los reparos antes invocados, es procedente confirmarlos tal y como el Ministerio Público Fiscal lo ha solicitado. En tanto las Suscritas Juezas, concluyen que **los Reparos DOS, TRES, CINCO y SEIS subsisten REPARO CUATRO** bajo el Título **DEFICIENCIAS EN MANEJO DEL FONDO CIRCULANTE DE CAJA CHICA**, relativo a que *en los gastos de Caja Chica, fue erogada la cantidad de Dieciocho Mil Trescientos Cincuenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América, \$18, 352.00, detectándose las deficiencias siguientes: a) No se utilizó el modelo diseñado en el Manual de Manejo de Fondo Circulante para la entrega de los fondos, b) Los reintegros de Caja Chica se efectuaron con fondos FODES 25%, excepto el del día veintiuno de diciembre de dos mil doce que fue con fondos propios por el monto de Cuatrocientos Setenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y siete centavos \$475.67, c) Algunos reintegros carecían de firmas de autorización, d) Los gastos efectuados no fueron con fines institucionales, ya que dichos fondos se utilizaron para ayudas en compras de medicinas, exámenes médicos, complemento para pagos de trámites jurídicos que no eran Municipales, complementos para compra de uniformes deportivos, celebración de actividades religiosas, compra de comida (Pollo Campero, Pizza Hut, Planeta Hollywood Café y otros) así como para pago de pasajes de estudiantes entre otros.* Reparo atribuido a los señores: **DOMINGO MENDOZA CASTANEDA**, Alcalde y **FRANCISCO ANTONIO BATRES CARLOS**, Secretario y Encargado del Fondo Circulante. En cuanto a lo antes descrito, el Licenciado **Edwin Oswaldo García Morales**, Apoderado General Judicial del reparado **Domingo Mendoza Castaneda**, al mostrarse parte en el presente proceso, no se pronunció sobre lo atribuido a su mandante. Por su parte el servidor actuante **Francisco Antonio Batres Carlos**, admite no haberle dado cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento del Fondo Circulante, en lo que se refiere a la erogación de fondos del período auditado, sin embargo asegura, que en cumplimiento a las recomendaciones de la auditoria, los errores cometidos en relación al manejo del fondo circulante fueron corregidos. Para el **Ministerio Público Fiscal**, el reparado con sus argumentos ha



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



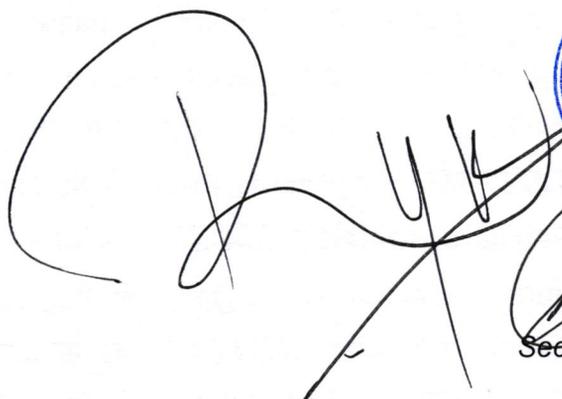
aceptado expresamente la deficiencia señalada por los auditores, por lo que señala que debe declararse la Responsabilidad Administrativa atribuida. En ese sentido, **esta Cámara** determina que no fue aportado por los reparados, prueba de descargo, sobre lo cuestionado, ya que el apoderado del reparado que fungía como Alcalde, omitió pronunciarse en defensa de su representado. De igual manera, el servidor actuante que fungió como Secretario y Encargado del Fondo Circulante, admitió expresamente las deficiencias señaladas en la condición del hallazgo que genero el presente reparo, por lo que aun y cuando expresó que estas fueron corregidas, no presentó prueba de respaldo de dicho alegato. Por lo anterior, se confirma lo reportado por la auditoria, lo cual fue debidamente respaldado de la manera exigida en el Art. 47 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, con base a ello, y en consonancia con la petición de la Representación fiscal, se concluye que el **Reparo subsiste.**

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

I- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, por los **REPAROS UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO y SEIS**, según corresponda a cada servidor actuante en el Pliego de Reparos, por las razones expuestas en el Romano VII de la presente sentencia y en consecuencia **CONDENÁNSE** al pago de multa de la siguiente manera a los señores: **DOMINGO MENDOZA CASTANEDA**, Alcalde Municipal; a pagar el treinta por ciento (30%) sobre el salario devengado durante su gestión, por la cantidad de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$684.00**; **ROGELIO EFRAÍN BLANCO MENDOZA**, Sindico; a pagar el treinta por ciento (30%) sobre el salario devengado durante su gestión, por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$135.00**; señores: **RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ MAEDA**, Primer Regidor; **MARÍA ERLINDA ASCENCIO MARTÍNEZ**, Segunda Regidora; **ANDREZ CÁSERES MAEDA**, Tercer Regidor del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce y Segundo Regidor del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **RODOLFO DE JESÚS GARCÍA PÉREZ**, Cuarto Regidor; **JOSÉ LUÍS MONTERROSA ARÉVALO**, Quinto Regidor del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce y Tercer Regidor del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **SANTOS ALBERTO ARÉVALO ESCALANTE**, Sexto Regidor del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce y

Cuarto Regidor del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce y **EVER BORROMEO LEÓN GALLEGOS**, Quinto Regidor; a pagar cada uno la cantidad de *CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO \$112.01*, multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente a la fecha en que se generó la responsabilidad; **FRANCISCO ANTONIO BATRES CARLOS**, Secretario Municipal y Encargado del Fondo Circulante; a pagar a pagar el diez por ciento (10%) sobre el salario devengado durante su gestión, por la cantidad de *CIENT DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$100.00*; **EVELIO RAMOS AGUIRRE**, Tesorero; a pagar a pagar el diez por ciento (10%) sobre el salario devengado durante su gestión, por la cantidad de *SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$70.00*; **MORENA GUADALUPE CACEROS RIVERA**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); a pagar el diez por ciento (10%) sobre el salario devengado durante su gestión, por la cantidad de *CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS \$51.50*; **LEONIDAS ALEXANDER ORDÓÑEZ MARROQUÍN**, Auditor Interno, a pagar el diez por ciento (10%) sobre el salario devengado durante su gestión, por la cantidad de *TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS \$32.50*. II- Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes condenados, en los cargos y período establecido en el preámbulo de esta sentencia con relación al Informe de Examen Especial que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento del presente fallo. III- Al ser canceladas las multas impuestas, déseles ingreso al Fondo General de la Nación.

NOTIFIQUESE.




 Ante mí,





 Secretaria de Actuaciones

JC-C.I 049-2013

Asandoval
 FISCAL: LIC. ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS
 REF. FISCAL: 427-DE-UJC-12-2013

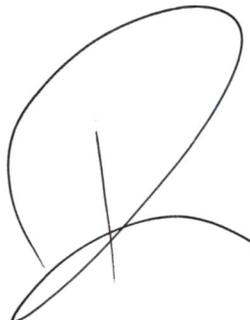


122

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; San Salvador, a las diez horas y ocho minutos del día dieciocho de agosto de dos mil catorce.-

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las nueve horas y cinco minutos del día veintisiete de junio del corriente año, que corre agregada de folios **111** a folios **117** ambos vto. del presente Juicio, declárase ejecutoriada y librese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.





Ante mí,

Secretario de Actuaciones.


JC-C.I 049-2013

AIS
FISCAL: LIC. ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS
REF. FISCAL: 427-DE-UJC-12-2013